

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 09 SEP 2021

Proceso 2019 - 00121

Estudiado el proceso encuentra el Despacho que es procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., Disponer:

Fijar el día Siete del mes de Diciembre del año 2021 a las 10:00 P.M., con el fin de evacuar la audiencia establecida en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se le advierte a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecida en el Artículo 372 del C.G.P., especialmente las consagradas en el N° 4. A su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuará en primer lugar, de ser procedente, la diligencia de Inspección Judicial, y los interrogatorios de parte correspondiente y demás asuntos relacionados con la Audiencia.

De igual forma se pronuncia sobre las pruebas solicitadas por las partes:

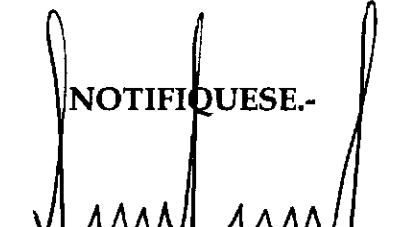
PARTE DEMANDANTE: Documentales se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

TESTIMONIOS: La parte Actora debe procurar la asistencia de los testigos a la Audiencia Virtual. Estos son: Lubin Duarte, Otilia Puentes. Igualmente se ordena el Interrogatorio de parte solicitado en la demanda, los cuales se recaudaran de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 220 y 221 del C.G.P.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha de la diligencia antes indicada de conformidad a lo establecido en el Art. 217 ibídem.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-